

# **DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL**

## **Capítulo 11**

### **Información sobre los servicios de educación preescolar**

Extraído de un manual de 12 capítulos

Disponible por capítulos y en formato de manual

Escrito por:

**Community Alliance for Special Education (CASE)**

**y**

**Protection and Advocacy, Inc. (PAI)**

**Copyright © 1992 por CASE y PAI**

**Novena edición**

**Revisado en diciembre de 2005**

Es necesario obtener permiso por escrito de Community Alliance for Special Education (CASE) y Protection and Advocacy, Inc. (PAI) para poder reproducir el material contenido en *Derechos y responsabilidades de la educación especial*.

**Este material está basado en leyes de la educación especial y decisiones judiciales en vigor en la fecha de publicación. Las leyes federales y estatales de la educación especial pueden cambiar en cualquier momento. Para cualquier pregunta acerca de la vigencia de la información contenida en el manual, póngase en contacto con CASE, PAI o una autoridad legal de su comunidad.**

La ley federal sobre la educación especial sufrió enmiendas importantes por parte del Congreso en el 2004 y será clarificada aún más por medio de reglamentos del Departamento de Educación de Estados Unidos en el 2006. Se ha modificado el Código de Educación de California para reflejar algunos de los cambios legislativos federales, pero no todos. En determinadas circunstancias en las que proporciona mayores protecciones o derechos, la ley de California continuará controlando los derechos de los alumnos de educación especial a menos que sean enmendados para adaptarse completamente a la ley federal.

CASE y PAI supervisarán el desarrollo de la ley y los reglamentos estatales adaptados, de manera que se puedan incorporar las leyes y los reglamentos estatales revisados en posteriores suplementos y ediciones de este manual.

Para más información sobre el desarrollo de la ley y los reglamentos federales y estatales, o aclaraciones sobre la implementación de IDEA, debe ponerse en contacto con CASE o PAI.

**COMMUNITY ALLIANCE FOR SPECIAL EDUCATION (CASE)** proporciona apoyo jurídico, representación, consultoría de ayuda técnica y formación a los padres en todo el área de la Bahía de San Francisco cuyos hijos necesiten servicios adecuados de educación especial. Defensores y abogados especializados ayudan a los padres de familia en reuniones de IEP, conferencias de mediación y audiencias de proceso debido. CASE ofrece también consultas gratuitas por teléfono o en persona sobre los derechos y servicios de educación especial a los padres y profesionales. CASE es una organización sin fines de lucro que atiende a todos los niños con discapacidades que necesiten o puedan necesitar servicios de educación especial. Para ampliar información, póngase en contacto con:

## **Community Alliance for Special Education (CASE)**

1550 Bryant Street, Suite 738

San Francisco, CA 94103

Tel.: (415) 431-2285

FAX: (415) 431-2289

Case\_org@yahoo.com

Oficina en Hayward  
680 W. Tennyson Road, Room 4  
Hayward, CA 94544  
Tel.: (510) 783-5333

California Parenting Institute  
3650 Standish Ave.  
Santa Rosa, CA 95407  
Tel.: (707) 585-6108

**PROTECTION AND ADVOCACY, INC. (PAI)** es una organización privada sin fines de lucro que protege los derechos jurídicos, civiles y de servicios de las personas de California que tengan discapacidades de desarrollo o mentales. PAI proporciona diversos servicios jurídicos, que incluyen información y referencia, ayuda técnica y representación directa. Para obtener información o ayuda con un problema urgente, llame a:

## **PAI**

**Llamada gratuita: (800) 776-5746**

9:00 AM a 5:00 PM, de lunes a viernes

### **Oficina Central**

100 Howe Ave., Suite 185-N  
Sacramento, CA 95825  
Unidad jurídica - (916) 488-9950  
Administrativa - (916) 488-9955  
TTY - (800) 719-5798

### **Oficina del área de San Diego**

1111 Sixth Ave., Suite 200  
San Diego, CA 92101  
Tel. - (619) 239-7861  
TTY - (800) 576-9269

### **Oficina del área de Los Ángeles**

3580 Wilshire Blvd., Suite 902  
Los Angeles, CA 90010  
Tel. - (213) 427-8747  
TTY - (800) 781-5456

### **Oficina del área de la Bahía de San Francisco**

1330 Broadway, Suite 500  
Oakland, CA 94612  
Tel. - (510) 267-1200  
FAX - (510) 267-1201  
Sin Cargo - (800) 776-5746  
TTY/TDD - (800) 649-0154

PAI es una organización financiada por la Ley de Ayuda a Personas con Discapacidades del Desarrollo y Carta de derechos, así como por la Ley de Protección y Defensa de Enfermos Mentales. Las opiniones, hechos, recomendaciones o conclusiones expresadas en este documento corresponden a sus autores y no reflejan necesariamente el punto de vista de las organizaciones que financian PAI.

# **DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL**

## **CONTENIDO**

- Capítulo 1** Información sobre derechos y responsabilidades fundamentales
- Capítulo 2** Información sobre las evaluaciones
- Capítulo 3** Información sobre los criterios de elegibilidad
- Capítulo 4** Información sobre el proceso de IEP
- Capítulo 5** Información sobre los servicios afines
- Capítulo 6** Información sobre las audiencias de proceso debido y las quejas de incumplimiento
- Capítulo 7** Información sobre el entorno menos restrictivo
- Capítulo 8** Información sobre la disciplina de los alumnos con discapacidades
- Capítulo 9** Información sobre la responsabilidad entre entidades por los servicios afines (AB 3632/882)
- Capítulo 10** Información sobre la formación profesional
- Capítulo 11** Información sobre los servicios de educación preescolar
- Capítulo 12** Información sobre los servicios de intervención temprana

NOTA: En el texto de cada capítulo se hace referencia a preguntas específicas de otros capítulos mediante los títulos anteriores.

(Blank page)

# DERECHOS Y RESPONSABILIDADES SOBRE EDUCACIÓN ESPECIAL

## Capítulo 11

### Información sobre los servicios de educación preescolar

#### CONTENIDO

<b>Pregunta</b>	<b>Página</b>
1. ¿Qué ley federal obliga a la prestación de servicios de educación preescolar?.....	11-1
2. ¿Qué objetivo tienen los servicios de educación preescolar?.....	11-1
3. ¿Son todos los distritos escolares responsables de implementar por completo los servicios para los niños entre 3 y 5 años? .....	11-2
4. ¿Cuáles son los criterios de elegibilidad para los niños con impedimentos que tienen entre 3 y 5 años de edad? .....	11-2
5. Si creo que mi hijo que tiene entre 3 y 5 años necesita servicios, ¿con quién debo ponerme en contacto?.....	11-3
6. ¿Qué servicios de instrucción hay disponibles para mi hijo en edad preescolar? .....	11-4
7. ¿Tiene derecho a servicios afines mi hijo que tiene entre 3 y 5 años? .....	11-4
8. Si mi hijo es elegible para los servicios de educación especial, ¿dónde los recibirá?.....	11-5
9. ¿Cómo afectan las disposiciones de ambiente menos restrictivo de la ley federal a los niños de preescolar con discapacidades? .....	11-5
10. ¿Cuántas horas al día puede recibir mi hijo servicios de grupo?.....	11-6

11. Quiero que mi hijo discapacitado reciba educación preescolar con compañeros no discapacitados. ¿Los distritos escolares pagan la matrícula en escuelas preescolares privadas? ..... 11-6
12. ¿Qué sucede si me dicen que existe una “lista de espera” para los servicios de mi hijo que tiene entre 3 y 5 años de edad? ..... 11-7

# **DERECHOS Y RESPONSABILIDADES SOBRE EDUCACIÓN ESPECIAL**

## **Capítulo 11**

### **Información sobre los servicios de educación preescolar**

#### **1. ¿Qué ley federal obliga a la prestación de servicios de educación preescolar?**

La Ley Pública (PL, Public Law) 99-457, aprobada en octubre de 1986, es una ley federal que amplía los servicios para los niños desde su nacimiento hasta los cinco años de edad que necesitan educación especial. PL 99-457 enmienda y forma parte de PL 94-142, la Ley de Educación de las Personas con Incapacidades (IDEA, Individuals with Disabilities Education Act). Title II de PL 99-457 pone a disposición de los estados subsidios para ampliar las protecciones y los servicios de PL 94-142 a todos los niños de edades entre 3 y 5 años que necesiten educación especial. [20 United States Code (U.S.C.) (Código de los Estados Unidos) Sec. 1419].

#### **2. ¿Qué objetivo tienen los servicios de educación preescolar?**

El Congreso definió el objetivo de PL 99-457 de la siguiente manera:

- (1) Mejorar el desarrollo de los niños pequeños con discapacidades y reducir al mínimo las posibilidades de retraso;
- (2) disminuir los costos educativos reduciendo al mínimo la necesidad de educación especial y servicios afines después de que los niños pequeños discapacitados alcancen la edad escolar;
- (3) reducir al mínimo la probabilidad de institucionalización de las personas con impedimentos y aprovechar al máximo sus posibilidades de vida independiente en la sociedad; y
- (4) mejorar la capacidad de las familias para cubrir las necesidades especiales de los niños pequeños. [20 U.S.C. Sec. 1431].

### **3. ¿Son todos los distritos escolares responsables de implementar por completo los servicios para los niños entre 3 y 5 años?**

Sí. Según la ley actual de California, **todos** los distritos escolares tienen la obligación de proporcionar educación especial y servicios a todos los niños elegibles con necesidades excepcionales entre las edades de tres y cinco años, inclusive. [California Code of Education (Cal. Ed. Code) (Código de Educación de California) Secs. 56001(b) y 56440(c)].

### **4. ¿Cuáles son los criterios de elegibilidad para los niños con impedimentos que tienen entre 3 y 5 años de edad?**

Los criterios de elegibilidad para los niños de preescolar están vinculados a los criterios para los niños en edad escolar. Para poder solicitar educación especial, un niño debe tener una de las siguientes condiciones de discapacidad:

- (1) autismo,
- (2) sordera y ceguera,
- (3) sordera,
- (4) perturbación emocional,
- (5) impedimentos de audición,
- (6) retraso mental,
- (7) discapacidades múltiples,
- (8) impedimentos ortopédicos,
- (9) otros impedimentos de salud (incluye desorden de deficiencia de atención o desorden de hiperactividad de deficiencia de atención),
- (10) discapacidad de aprendizaje específica,
- (11) impedimento de voz o lenguaje en uno o varios de los siguientes: voz, fluidez, lenguaje y articulación;
- (12) lesiones cerebrales traumáticas,
- (13) impedimento visual o
- (14) discapacidad médica establecida.

Todas estas condiciones excepto (14) están definidas en 34 Code of Federal Regulations (C.F.R.) (Código de Reglamentos Federales) Section 300.7 y se tratan en 5 California Code of Regulations (C.C.R.) (Código de Reglamentos de California) Section 3030.

Un “impedimento médico establecido” se define en el Código de Educación de California (Cal. Ed. Code) Sección 46441.11(d) como una condición médica discapacitadora o síndrome congénito que el equipo de IEP determina que tiene muchas probabilidades de requerir educación especial y servicios.

Además de cumplir una o varias de las condiciones, para tener derecho a educación especial, un niño debe necesitar instrucción o servicios diseñados especialmente y debe tener también necesidades que no se puedan cubrir mediante la modificación de un entorno normal en casa o en la escuela, o ambos, sin supervisión o apoyo continuos según determine un equipo de IEP. [Cal. Ed. Code Sec. 56441.11(b)(2) y (3)].

Un niño no puede solicitar educación y servicios especiales si no cumple los criterios de elegibilidad y sus necesidades educativas se deben principalmente a:

- (1) falta de familiaridad con la lengua inglesa,
- (2) discapacidades físicas temporales,
- (3) inadaptación social o
- (4) factores medioambientales, culturales o económicos.

[Cal. Ed. Code Sec. 56441.11(c)].

## **5. Si creo que mi hijo que tiene entre 3 y 5 años necesita servicios, ¿con quién debo ponerme en contacto?**

Debe escribir una carta al administrador de la escuela local (por ejemplo, el director o consultor de programas de educación especial) para solicitar la evaluación del niño. El distrito tiene obligación de evaluar al niño. [Cal. Ed. Code Secs. 56029, 56300-56329; 5 C.C.R. Sec. 3021]. De acuerdo con la ley estatal, el distrito escolar debe proporcionarle un plan de evaluación dentro de los 15 días posteriores a la recepción de la solicitud por escrito de los servicios de educación especial, a menos que la solicitud se haga con 10 días o menos de antelación al final del año escolar, en cuyo caso el plan debe desarrollarse en los 10 días posteriores al comienzo del siguiente año escolar. [Cal. Ed. Code Sec. 56321(a)]. Después, usted tendrá 15 días para responder al plan de evaluación o autorizarlo. Durante ese tiempo, puede solicitar la evaluación de otras áreas. Nadie puede evaluar al niño a menos que usted dé su consentimiento para ello por escrito. [Cal. Ed. Code Sec. 56321(c)]. Véase el capítulo 2, *Información sobre las evaluaciones*.

Si las pruebas normalizadas no se consideran válidas para los niños en edades entre tres y cinco años, los encargados de la evaluación deben utilizar métodos de prueba alternativos. Las alternativas pueden incluir, por ejemplo, escalas, instrumentos, observaciones y entrevistas, según se especifique en el plan de evaluación. [Cal. Ed. Code Sec. 46441.11(e)].

Se debe desarrollar un programa IEP como resultado de la evaluación en el plazo de 50 días a partir de la fecha en que el distrito reciba su consentimiento por escrito para la misma (sin contar los días entre sesiones o trimestres escolares). Si la solicitud se hace con 20 días o menos de antelación al final del año escolar normal, las evaluaciones y el programa IEP se deben realizar en el plazo de 30 días después de que comience el siguiente año escolar. [Cal. Ed. Code Sec. 56344].

## **6. ¿Qué servicios de instrucción hay disponibles para mi hijo en edad preescolar?**

Los servicios disponibles para los niños entre 3 y 5 años deben cubrir las necesidades únicas del niño de acuerdo con IDEA. El programa IEP del niño debe incluir estos servicios y una declaración de las áreas de necesidad. Véase el capítulo 4, *Información sobre el proceso de IEP*. Los derechos y servicios para los niños entre 3 y 5 años bajo IDEA son los mismos que para los niños entre 5 y 21. De acuerdo con la ley de California, los servicios para los niños entre 3 y 5 años se pueden proporcionar de forma individual o en grupos pequeños. Algunos servicios pueden ser los siguientes:

- (1) observación y supervisión del niño;
- (2) actividades desarrolladas en conformidad con el programa IEP del niño y para mejorar su desarrollo;
- (3) consulta con la familia, los profesores de preescolar y demás proveedores de servicios;
- (4) ayuda a los padres en la coordinación de los servicios;
- (5) oportunidades de que el niño desarrolle capacidades de juego y preacadémicas; y
- (6) acceso a equipamiento apropiado para el desarrollo y materiales especializados.

[Cal. Ed. Code Sec. 56441.3(a)].

## **7. ¿Tiene derecho a servicios afines mi hijo que tiene entre 3 y 5 años?**

Sí. Su hijo tiene derecho a todos los servicios afines contemplados en IDEA. Los servicios afines incluyen el asesoramiento y la capacitación a los padres para ayudarles a comprender las necesidades especiales y el desarrollo del niño. [Cal. Ed. Code Sec. 56441.3(a)(7)]. Véase el capítulo 5, *Información sobre los servicios afines*.

## **8. Si mi hijo es elegible para los servicios de educación especial, ¿dónde los recibirá?**

Si su hijo es elegible, puede recibir los servicios en una escuela de preescolar pública o privada no sectaria, un centro de desarrollo infantil, un establecimiento de cuidado de día familiar, su propia casa o una escuela de preescolar especial donde asisten tanto niños discapacitados como no discapacitados. En California, el estado puede contratar programas de iniciación (Head Start) para proporcionar servicios de educación especial a los niños entre tres y cinco años de edad. [Cal. Ed. Code Secs. 56441.4(a)-(f) y 56443(a)].

## **9. ¿Cómo afectan las disposiciones de ambiente menos restrictivo de la ley federal a los niños de preescolar con discapacidades?**

Los requisitos de IDEA relativos a la educación de los niños en el ambiente menos restrictivo (LRE, least restrictive environment) se aplican a los niños de preescolar con discapacidades. [34 C.F.R. Sec. 300.552]. Sin embargo, si el organismo de educación local (LEA, local education agency) no tiene un programa de preescolar para los niños sin discapacidades, no hay ninguna obligación federal de establecer programas para los niños sin discapacidades con el único fin de aplicar los requisitos de LRE de IDEA para los niños con discapacidades. Igualmente, no hay ninguna obligación federal de que el LEA establezca programas de contrato extensivos con escuelas privadas que atiendan tanto a niños con discapacidades como niños sin discapacidades únicamente para aplicar los requisitos de LRE. No obstante, el Departamento de Educación de los EE.UU. ha destacado el requisito de que esté disponible una gama completa de opciones de colocación para los alumnos de educación especial en edad de preescolar. “El continuo completo de colocaciones alternativas en 34 C.F.R. Sec. 300.551, [clases generales, clases especiales, escuelas especiales, instrucción en el hogar y en hospitales], incluidas las opciones de colocación integrada, como los ambientes basados en la comunidad con compañeros de su edad de desarrollo típico, debe estar disponible para los niños con discapacidades en edad de preescolar”. [64 Fed. Reg. 12639 (3/12/99)].

En aquellas jurisdicciones donde no haya programas del LEA para los niños sin discapacidades en edad de preescolar, el requisito de LRE se puede cumplir por otros medios. Hay varias alternativas posibles: programas de preescolar para los niños sin discapacidades (Head Start, por ejemplo) con los que se puede vincular el programa de los niños con discapacidades incluso a tiempo parcial; se puede ubicar un programa de preescolar para necesidades especiales en una escuela general que atienda a niños sin discapacidades en edad escolar; o bien, el LEA puede pagar la colocación en una escuela de preescolar privada y proporcionar servicios suplementarios.

Para que un distrito escolar utilice fondos estatales de educación especial con el fin de colocar a un niño con una discapacidad en un programa de preescolar privado, el programa debe ser acreditado por el estado como una escuela no pública. Cualquier escuela de preescolar privada que solicite la acreditación como escuela no pública debe tener al menos un miembro del personal fijo con titulación en educación especial. Además, quienes proporcionen servicios afines deben tener titulación para el servicio que se proporcione. [Cal. Ed. Code Sec. 56366(1)(1) y (3)]. Sin embargo, la ley actual **no** prohíbe que el LEA pague la colocación en una escuela de preescolar privada al margen de los fondos generales si no hay disponible ningún programa de preescolar adecuado, en el ambiente menos restrictivo y acreditado.

La necesidad del niño de un programa de preescolar integrado o inclusión total en un programa de preescolar general debe establecerse en su programa IEP. Véase el capítulo 7, *Información sobre el entorno menos restrictivo*.

## **10. ¿Cuántas horas al día puede recibir mi hijo servicios de grupo?**

Es el equipo de IEP el que determina el número de horas diarias de servicios de grupo. La ley estatal limita el tiempo de servicios de grupo a cuatro horas diarias, salvo que el equipo de IEP tome otra determinación. Como parte del equipo de IEP, usted puede solicitar servicios de grupo con una duración superior a cuatro horas diarias si cree que el niño lo necesita. El programa IEP debe diseñarse para cubrir las necesidades únicas del niño. Esto incluye servicios de grupo con una duración superior a cuatro horas diarias si el niño necesita ese tiempo adicional para recibir una educación pública gratuita adecuada. [Cal. Ed. Code Sec. 56441.3(b)].

## **11. Quiero que mi hijo discapacitado reciba educación preescolar con compañeros no discapacitados. ¿Los distritos escolares pagan la matrícula en escuelas preescolares privadas?**

Por lo general no, dado que la mayoría de las escuelas de preescolar no están acreditadas como escuelas no públicas. Puede ser necesario recurrir al proceso de audiencia imparcial para demostrar que una escuela de preescolar privada es el programa educativo adecuado en el ambiente menos restrictivo para el niño. Si se falla a favor de usted en la audiencia, el distrito tendría que pagar el programa de preescolar no acreditado con cargo a los fondos generales en lugar de utilizar los fondos de educación especial.

**12. ¿Qué sucede si me dicen que existe una “lista de espera” para los servicios de mi hijo que tiene entre 3 y 5 años de edad?**

De acuerdo con la ley federal y estatal, las listas de espera no están permitidas. El programa IEP se debe aplicar lo antes posible después de la reunión de IEP. Si bien no puede haber ningún retraso injustificado en la provisión de educación especial y servicios afines, el programa IEP puede especificar fechas previstas de comienzo de los servicios. [34 C.F.R. Sec. 300.342 y Sec. 300.347(a)(6); 5 C.C.R. Sec. 3040].

(Blank Page)